



# Resolución Administrativa Regional

N° 150 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 04 de Junio del 2019

## VISTO:

El Informe N° 378-2019-GRM/ORA, emitido por la Oficina Regional de Administración, mediante el cual solicita la designación del Comité de Selección del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de Cobertura Liviana como medida de Protección a la Radiación UV en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Secundario bajo la Jurisdicción de la UGEL Mariscal Nieto en la región Moquegua", y;

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 378-2019-GRM/ORA de fecha 28 de mayo del 2019, la Oficina Regional de Administración, remite a Gerencia General Regional, la designación de Comité de Selección señalando que a fin de llevar la conducción del Procedimiento de Selección por Concurso Publico del requerimiento de Servicio de Fabricación e Instalación de Estructuras Metálicas y Coberturas con Aluzinc para 12 Instituciones Educativas de nivel Secundario para el Proyecto "Instalación y Mejoramiento de Cobertura Liviana como medida de Protección a la Radiación UV en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Secundario bajo la Jurisdicción de la UGEL Mariscal Nieto en la Región Moquegua";

Que, a través de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 8°, estipula que los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...) 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, mediante T.U.O del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el capítulo II, establece los órganos a cargo del Procedimiento de Selección, en el artículo 43.1°, señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección que se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, ese sentido el artículo 44.1° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2°. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°. 44.5°. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6°. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7°. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8°. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser





# Resolución Administrativa Regional

N° 150 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 04 de Junio del 2019

removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; asimismo en el artículo 44.9°. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, asimismo en el artículo 45° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación;

Que, el órgano de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación para que dicho comité se instale los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;

Que, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se determina en el artículo 74.2 que “Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”. Por otro lado el artículo 72.1 señala que Los titulares de los órganos o unidades administrativas pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, el artículo 74.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les trasfiere competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a su interés;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2018-GR/MOQ de fecha 02 de agosto del 2018, se delega al Jefe de la Oficina de Administración facultades en materia de contrataciones con el estado estando emergente a facultad de designar por escrito a los miembros del Comité de Selección para los Procedimientos de Adjudicación Simplificada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Selección del Proyecto “Instalación y Mejoramiento de Cobertura Liviana como medida de Protección a la Radiación UV en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Secundario bajo la Jurisdicción de la UGEL Mariscal Nieto en la



# Resolución Administrativa Regional

N° 150 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 04 de Junio del 2019

región Moquegua", a fin de llevar la conducción del Procedimiento de Selección por Concurso Público, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

## TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO	CARGO
NILDA EMPERATRIZ MAMANI FERNANDEZ	76989579	Oficina de Logística y Servicios Generales.	Perteneciente al OEC	<b>PRESIDENTE</b>
MACARIO RUFINO FLORES CUAYLA	04412238	Sub Gerente de Obras	Con conocimiento técnico del objetivo de la contratación.	PRIMERO MIEMBRO
ANTONIO JULIÁN SALINAS PAURO	04401685	Jefe de la Gerencia Regional de Infraestructura	Con conocimiento técnico del objetivo de la contratación.	SEGUNDO MIEMBRO

## SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO	CARGO
ELICEDIO PALOMINO QUISO	04433657	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales.	Pertenecientes al OEC	<b>PRESIDENTE</b>
LIMBER JHON CERVANTES MAMANI	04721434	Residente de obra – Área Usuaria.	Con conocimiento técnico del objetivo de la contratación.	PRIMERO MIEMBRO
NICOLAS WALTER CAMPOS MUÑOZ	04406143	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.	Con conocimiento técnico del objetivo de la contratación.	SEGUNDO MIEMBRO

**ARTICULO SEGUNDO: EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Miembros del Comité de Selección, así como a los interesados para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Mg. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN